



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

## RESOLUCION No. 385 DE 2023 ( 08 AGO. 2023 )

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución Nro. 221 del 18 de Mayo del 2023, “por medio de la cual se modifica la Resolución 174 del 21 de abril del 2023, Por medio de la cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos de la Contraloría Departamental del Tolima, para la vigencia fiscal 2023” y se ordena efectuar un pago retroactivo”***

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, en concordancia con los artículos 55 y 66 de la Ley 42 de 1993; artículos 2, 3 y 9, de la Ley 330 de 1996; Ordenanza 005 de Junio 23 de 2011, la resolución 056 de 2020, expedida por el Contralor Departamental del Tolima y teniendo en cuenta la naturaleza de la Contraloría Departamental del Tolima, como una entidad de carácter técnica dotada con autonomía administrativa, presupuestal y contractual, para administrar sus asuntos.

Que conforme a la normatividad citada y a la jurisprudencia emitida, las Contralorías Departamentales participan de los mismos atributos esenciales de la Contraloría General de la República, entre otras tener personería jurídica, representación legal, nominación, ordenación del gasto y la misma Ordenanza 005 de Junio 23 de 2011, estableció la planta de cargos, el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos y escalas salariales.

Que de acuerdo con el artículo 150, numeral 19 de la Constitución Nacional, es facultad del Congreso de la República expedir las Leyes Marco a las cuales debe sujetarse el Gobierno y en el literal e) se ordena fijar el régimen salarial de los Empleados Públicos, en esa competencia concurrente se expidió la Ley 4 de 1992 en la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las Entidades Territoriales y en el Parágrafo del artículo 12, establece que el Gobierno señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencias con cargos similares en el orden Nacional.

Que el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia, señala quienes son servidores públicos, generalizando a los empleados y trabajadores del Estado.

Que la ley 617 de 2000, en el artículo 27 consagra “Salario de los Contralores Departamentales. El monto de los salarios asignados a los Contralores Departamentales en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del Gobernador”.

Que el criterio de la Corte Constitucional según Sentencia C-315 de 1995, en uno de sus apartes se lee: *“la determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades Territoriales, no las cercena ni las torna inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituye a las Autoridades Territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados. Dentro del límite máximo, las autoridades locales ejercen libremente sus*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 800.706.847.1

*[Handwritten signature]*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*competencias. La idea de límite o de marco general puesto por la Ley para el ejercicio de competencias confiadas a las autoridades Territoriales, en principio es compatible con el principio de autonomía".*

Que en relación con el aumento salarial la Corte Constitucional en sala plena, mediante sentencia C-1064 de 2001, ha señalado que corresponde a las autoridades competentes determinar el porcentaje de aumento para cada escala o grado salarial, así mismo ha precisado los criterios constitucionales a los cuales debe sujetarse la política salarial de los trabajadores y empleados del sector público central así: 1.- Todos los servidores públicos tienen derecho a mantener el poder adquisitivo real de su salario. 2.- Los salarios de dichos servidores públicos deberán ser aumentados cada año en términos nominales. 3.- Los salarios de dichos servidores públicos que sean inferiores al promedio ponderado de los salarios de los servidores públicos de la administración central, deberán ser aumentados cada año en un porcentaje que, por lo menos, mantenga anualmente su poder adquisitivo real. 4.- Los reajustes anuales en atención al principio de progresividad se hará de tal forma que entre uno y otro grado o escala no exista una diferencia desproporcionada.

Que mediante el Decreto 2048 del 23 diciembre de 2022, el Gobernador del Tolima, pone en vigencia y liquida el presupuesto general del Departamento para la vigencia fiscal 2023, el cual, en la sección 02 asignó y distribuyó el presupuesto para la Contraloría Departamental del Tolima para la presente vigencia fiscal.

Que mediante Resolución No. 769 del 30 de diciembre de 2022 se adoptó el presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría Departamental del Tolima para la vigencia 2023.

Que el Decreto 0896 del 02 de junio del 2023, Fijo los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, estableciendo en el inciso segundo de su Artículo 1. que:

*(...) "El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde". (...)*

Que el Artículo 2. Del citado Decreto, determino el **Límite máximo salarial mensual para Gobernadores**. A partir del 1º de enero del año 2023 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será \$17.514.272, para los Departamentos de Segunda Categoría, y que en ese orden el Departamento del Tolima, es un Departamento que acorde con la categorización se encuentra en el rango de SEGUNDA CATEGORIA.

Que por error involuntario, se estableció el incremento salarial para la señora Contralora del Departamento del Tolima en un 13.12% con una remuneración mensual de \$17.285.066

En tal virtud y a lo expuesto previamente, se hace necesario modificar el reajuste salarial de la señora Contralora del Departamento del Tolima, para la vigencia 2023, con retroactividad a partir del primero (1) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Que Con base a lo anterior, la asignación mensual de la Contralora del Departamento del Tolima, para la vigencia fiscal del año dos mil veintitrés (2023) será igual al 100% del salario mensual del Gobernador del Tolima.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Departamental del Tolima,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: Modificar,** el Artículo Primero de la Resolución No. 221 del 18 de mayo del 2023, únicamente en el cargo de la señora Contralora, los demás cargos continuarán con la misma asignación salarial establecida, el cual quedará de la siguiente manera, Establecer el monto del salario mensual de la señora Contralora del Departamento del Tolima, para la vigencia fiscal de dos mil veintitrés (2023), en la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$17.514.272), de conformidad con lo expuesto en la parte motivada.

CARGO	NIVEL	CÓDIGO GRADO	INCREMENTO	REMUNERACION MENSUAL 2023
Contralor Departamental del Tolima	Directivo	010-04	14,62%	\$ 17.514.272

**ARTICULO SEGUNDO:** El monto salarial mensual a que se refiere el artículo primero de la presente resolución surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de dos mil veintitrés (2023) de conformidad con lo estipulado en el artículo segundo del Decreto 0896 de junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023), por tanto ordénese a la Secretaria Administrativa y Financiera de la entidad efectuar las actuaciones pertinentes a efectos de cancelar a la señora Contralora del Departamento del Tolima el reajuste correspondiente con retroactividad al primero (01) de enero de dos mil veintitrés (2023).


**ARTICULO TERCERO:** Los demás numerales quedarán incólumes y no se efectuara modificación alguna sobre ella.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero de enero de 2023.

Dada en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

## PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ**  
 Contralora Departamental del Tolima

  
 Aprobó: Francisco José Espín Acosta  
 Director Técnico Jurídico

  
 Revisó: Juan Carlos Pérez Oyuela  
 Secretario Administrativa y Financiera

  
 Elaboró: Luisa Fernanda Del campo Camacho  
 Abogado Contratista - Secretaria Administrativa y Financiera